



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

11409 - CNDCE-009-2020

1

RESPUESTA RI: 20201016, 20201015, 20201017 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: msdaniel86@hotmail.com

5 de marzo de 2020, 14:56

Señor

DANIEL FELIPE MONTOYA SALAZAR

Notificación a Correo Electrónico: msdaniel86@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 20201016, 20201015, 20201017 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020

Adjunto remitimos respuesta en oficios Nro. OFI20-CNDCE-162, OFI20-CNDCE-163, OFI20-CNDCE-164

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



3 archivos adjuntos

OFI20-CNDCE-163 - Respuesta RI 20201015 - Daniel Felipe Montoya Salazar.pdf
1317K

OFI20-CNDCE-164 - Respuesta RI 20201016 - Daniel Felipe Montoya Salazar.pdf
1316K

OFI20-CNDCE-162 - Respuesta RI 20201017 - Daniel Felipe Montoya Salazar.pdf
1316K



Al contestar cite este número
OF120-CNDCE-164

Bogotá D.C, 5 de marzo de 2020

Señor

DANIEL FELIPE MONTOYA SALAZAR

Notificación a Correo Electrónico: msdaniel86@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 20201016 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020

Señor Montoya,

Recibida la queja presentada por usted y en la cual señala algunos actos realizados por la señora **NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA**, concejal del municipio La estrella – Antioquia por hechos de aparente doble militancia, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una Investigación disciplinaria, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U

Bogotá, 03 de marzo de 2020

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora **NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA**, identificado con C.C. No. **32351806**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 13/06/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 03 de marzo de 2020

Cordialmente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General



Señores.

PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U.
E.S.D

ASUNTO: Queja por doble militancia.
QUEJOSO: Daniel Felipe Montoya Salazar.

DANIEL FELIPE MONTOYA SALAZAR, ciudadano mayor de edad, actuando en nombre propio y excandidato al Concejo de La Estrella Antioquia por el Partido de La U, identificado con la CC. 1040730259, haciendo uso de mis facultades constitucionales y legales, y en virtud de los artículos 139, 275.8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, y estando dentro del término señalado por el literal a) del numeral 2 del artículo 162 del CPACA que se debe leer bajo la perspectiva del artículo 62 de la Ley 4 de 1913, me permito presentar ante el partido, queja por doble militancia en contra de la señora Natalia Alejandra Londoño Parra identificada con la CC. 32351806, candidata elegida por el Partido Social de Unidad Nacional (Partido de La U) por incurrir en la **PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA**. Para tal efecto me permito presentar el siguiente escrito:

LO QUE SE PRETENDE

1. Que se declare que la señora Natalia Alejandra Londoño Parra quien fuere elegido concejal del municipio de La Estrella por el Partido de La U, para el periodo 2020 – 2023 incurrió en la violación a la prohibición de doble militancia contenida en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.
2. Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos E26 (Concejo del municipio de La Estrella, en lo pertinente la demandada), y el E27, ambos expedidos por los miembros de la comisión escrutadora municipal de La Estrella el pasado 31 de octubre de 2019 mediante los cuales, declaran la elección como concejal del municipio de La Estrella, para el periodo 2020 – 2023 a la señora Natalia Alejandra Londoño Parra por el Partido de La U, por haber incurrido en violación a la prohibición de doble militancia contenida en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

1. El pasado 24 de julio de 2019, el Partido de La U le otorgó AVAL al señor CHARLES FIGUEROA LOPERA (Ver documento 1), para que fuere el candidato de esa colectividad para las elecciones locales de La Estrella Antioquia para el cargo de Alcalde Municipal. Con dicho aval, se materializó la respectiva inscripción ante la Registraduría Municipal del Estado Civil.
2. El pasado 24 de julio de 2019, el Partido de La U le otorgó AVAL al señora Natalia Alejandra Londoño Parra (Ver documento 2), para que fuere candidata de esa colectividad para las elecciones locales de La Estrella Antioquia para el cargo de Concejal Municipal. Esta se hizo conocer publicitariamente como "Naty Londoño" y quien en el tarjetón le correspondía el número 11 (Ver Fotos 1 y 2).
3. La señora Natalia Alejandra Londoño Parra, consciente de la obligación que tiene de cumplir las leyes y los estatutos del Partido de La U, incurrió en la prohibición de doble militancia señalada en el ordenamiento jurídico realizando personalmente los siguientes actos:
 - 3.1. La señora Natalia Alejandra Londoño Parra participó personalmente en el evento de inscripción del candidato a la alcaldía por el Partido Liberal Juan Sebastián Abad Betancur realizado el 24 de julio de 2019 en las calles del municipio de La Estrella. (Ver Fotos 3 -6 y Enlaces 1 - 3).
 - 3.2. El pasado 02 de septiembre de 2019, la señora Natalia Alejandra Londoño Parra, en compañía de su equipo de trabajo a eso de las 15:26 horas, se dispuso a dar instrucciones para la distribución de publicidad en algunos sectores del municipio. (Escuchar Audio 1 y ver video 1).

La demandada bajo su liderazgo, es consciente de las implicaciones de la doble militancia, y conoce que al estar haciendo campaña por el candidato del Partido Liberal Juan Sebastián Abad Betancur, están incurriendo en semejante prohibición constitucional y legal. Del audio en mención se desprenden las siguientes evidencias:

H
5

Récord minuto 1:19 a minuto 6:30. Intervención de ALVARO DIEGO BAENA DÁVILA.

"Bueno, la publicidad que tenemos hoy es, la hoja de vida de Juan Sebastián y la hoja de vida de **Natalia**, llevas publicidad, ósea, llevamos afiches aparte de Juan Sebastián y de **Natalia**, pues no sé para los que no saben o no les haya quedado claro **Natalia** no puede hacer publicidad públicamente con Juan Sebastián, no puede aparecer en el mismo formato de publicidad, tienen que ser formatos distintos, **Natalia no puede estar en ninguna reunión política donde este Juan Sebastián**, ¿Por qué? Eso nos costaría una **DOBLE MILITANCIA**, y posiblemente se pierda todo el trabajo que hemos adelantado. Entonces, la idea es darle primero una leidita a las hojas de vida que llevamos que sepamos qué es lo que estamos entregando, vamos a tocar las puertas, a contarle a la gente el proyecto que estamos vendiendo de **Natalia Londoño**, que estamos llevándole el proyecto de **Natalia Londoño y Juan Sebastián Abad**, abran personas que nos reciban muy bien recibidos o tras que no tanto, con los otros que no tanto le entregamos una sonrisa, muchas gracias, disculpe y hasta luego; no vamos a entrar en polémicas con nadie, simplemente donde si, si, donde no, no y continuamos con la casa siguiente. Muy importante hoy seleccionamos algunas de las personas y les pedimos que nos acompañaran porque tienen influencia en los sectores que vamos a visitar hoy, de acuerdo a los recorridos que hemos programado, hay algunos que si pueden, la idea es que nos acompañen cuando puedan, ¿si me entienden? Porque, porque necesitamos abarcar todo el municipio en el menor tiempo posible que no se nos haga muy largo esto y para ir marcando territorio, porque, porque resulta que hemos estado en muchas reuniones y la petición de la gente ha sido la publicidad, porque, porque pueden tener afinidad con varios candidatos pero ellos quieren dejar claro que están comprometidos con el proyecto de **Natalia Londoño**, entonces esa es la idea, encontraremos casas donde van a recibir el afiche de **Juan Sebastián pero no el de Natalia**, o donde van a recibir el de Natalia pero no el de Juan Sebastián, igual nosotros estamos trabajando en las dos campañas, hay que hacerle fuerza a los dos listo.

Pero hoy estamos enfocados en el tema de **Natalia** y no vamos a entrar en discusión con nadie que necesitamos, dar a conocer su proyecto. Muy importante, donde lleguemos nosotros, alguno de ustedes que tenga influencia con la familia que ya los conozcan con anticipación llamen a **Natalia** en ese momento para que la presenten los que no la hayan presentado digamos, porque uno conoce mucha gente, muchas personas conocidas que de pronto en el camino no habíamos tenido la oportunidad de conocer y de contarles que estamos trabajando con **Natalia** y del proyecto, entonces, aprovechar que **Natalia** esté presente en cada uno y en todos esos casos y uno de los propósitos también a parte de llevar la publicidad y de empezar a marcar territorio es que estamos buscando votos y estamos trabajando, muy importante si encontramos personas conocidas o con afinidad de una vez, vamos a programar una reunioncita, una visita, cuando venimos con más tiempo y les contamos el proyecto completo, de que se trata, muy importante eso muchachos. Arranquemos de una vez y arranquemos por la casa de la candidata, que nos quede bien naranjada, bien bonita. Los afiches los vamos a pegar únicamente donde nos autoricen a pegarlos, la publicidad política está prohibida en los postes, la idea no es pegar la publicidad en un muro cualquiera, porque, porque si no tenemos autorización no sabemos si de pronto ya el dueño, el habitante de la casa o de la propiedad ya está comprometido, solamente el hecho de que uno no le pida permiso de que uno no cuente con ellos ya es un motivo para que vallan y nos dañen los afiches y no queremos eso, no queremos eso porque, porque este es un trabajo que estamos haciendo primero que todo con mucho cariño, con mucho esfuerzo y la idea es que nos quede todo bien. Listo arrancamos".

Récord minuto 6:32 a minuto 8:15. Intervención de NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA.

"Venga les explico algo el recorrido va hacer, empezamos acá en Mr. Mandingas y la tienda del frente y cogemos esa cuadra de allá, podemos ponerle a este negocio de Mr. Burger, y subimos la cuadra donde está la "gorda" y Marisol, hasta ahí hasta la esquina, ya bajamos por el hospital, paramos ahí donde don Rodolfo, bajamos ahí a voltear al cementerio y en la esquina nos encontramos con Yesica, que va a pegar ahí en la cuadra, ya arrancamos hasta abajo entramos a Caquerá, al barrio de ustedes y seguimos a todo el sector de lo que es San Vicente, San Cayetano y el barrio Escobar, ese va hacer el recorrido de hoy, todos los días vamos a salir estamos pensando excepto el viernes porque loco cancelar todas las reuniones de la semana para poder salir. Muy importante el domingo tenemos convite en Pueblo Viejo a las 8:00 de la mañana, por favor les pido que nos acompañen todos. En Pueblo Viejo es el convite, es un territorio que estamos pues, con doña Claudia liderando entonces, apenas estamos entrando entonces, por favor si necesito el acompañamiento de todos el domingo, yo sé que muchos están trabajando entonces tratemos de alternar con un compañero que de pronto no vino hoy, entonces, venga usted va mañana para que tampoco interfiramos pues como mucho en las labores de cada uno. Muchachos como les dijo "el apa" con mucho respecto aunque vamos a encontrar como él dijo con gente de todo sin pelear, sin alegar, sin decir malas palabras, calladitos muchas gracias y seguimos el camino, la idea no es como tener altercados con nadie".

En un segundo video y como cumplimiento al programa metodológico trazado por la demandada, se evidencia la forma como la misma candidata, señora Natalia Alejandra Londoño Parra, instala la publicidad del candidato a la alcaldía de La Estrella, quien no lo hace precisamente por su partido, lo hace por el Partido Liberal. (Ver video 2. Récord minuto: 2:09 hasta terminar).

- 3.3. El pasado 12 de septiembre de 2019, la señora Natalia Alejandra Londoño Parra, en compañía de su equipo de trabajo a eso de las 18:28 horas, realizó reunión para María Eugenia Lopera, candidata a la Asamblea Departamental por el Partido Liberal; Juan Sebastián Abad Betancur, Candidato a la Alcaldía de La Estrella por el Partido Liberal; y, Juan Diego Echavarría Sánchez, actual Representante a la Cámara de Antioquia por el Partido Liberal.

Esta reunión se realizó en el recinto oficial del Concejo Municipal de La Estrella (bien público utilizado para realizar proselitismo político a sabiendas de la prohibición legal nacional y local)¹. (AUDIO 2. 50:58 minutos). Del

¹ Que se oficie a las autoridades competentes (Procuraduría General de La Nación, Provincial del Valle de Aburrá) para que investigue a fondo, por qué en el recinto del

audio en mención se desprenden las siguientes evidencias de participación de la demandada y sus invitados en un evento del Partido Liberal a sabiendas que esta es militante y candidata del Partido de La U:

Récord minuto 0:00 a minuto 1:53. Intervención de ALVARO DIEGO BAENA DÁVILA.

"Hola, buenas tardes, ni modo de preguntarles como están, asados como estamos nosotros, primero que todo, darles las gracias un Dios les pague a todos por estar acá acompañándonos, valoramos mucho eso porque es un esfuerzo grande y una gran compañía, nos sentimos muy acompañados, muy contentos de tenerlos hoy acá a ustedes, el motivo de la reunión es para presentarles unos amigos muy queridos de la Estrella, gente muy comprometida por el municipio, distintos de todos los partidos, independiente de todos los partidos políticos y colores, acá estamos para apoyar a unos amigos que quieren continuar con todo el desarrollo del municipio, con todo el legado que nos dejó este gran hombre, el jefe del equipo, por acá viene haciendo la entrada, el hombre que nos enseñó que se podía hacer una política distinta, honesta, transparente, que se pueden invertir bien los recursos públicos y que podemos sacar el municipio del letargo, del atraso administrativo en que estaba y lo podíamos llevar a esa ciudad que todos anhelamos y que todos queremos que es lo que estamos teniendo, entonces, muchas gracias a todos ustedes. Les voy a presentar primero que todo a **Natalia Londoño, candidata al concejo**".

Récord minuto 2:04 a minuto 3:32. Intervención de NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA.

"Buenas noches para todos y todas, primero darles gracias por estar acá, gracias a mi equipo, al equipo que es de todos, un equipo que es **"Uniendo Fuerzas"**, y aquí se está demostrando que **"Uniendo Fuerzas"** podemos lograr todo, entonces, al equipo muchas gracias, y a todos los aquí presentes, yo creo que aquí ya todos me conocen, yo creo que con todos me he podido sentar y contarles como es el proyecto, a mi familia muchas gracias, muchas gracias por que siempre han sido un apoyo sin límites, a mi mamá, mi papá y en especial a mi abuela, a todos muchas gracias, este es un equipo que como les digo estamos **"Uniendo Fuerzas"**, un equipo donde queremos hacer bien las cosas, un equipo con el que queremos recoger las necesidades, un equipo en el que queremos cumplir los sueños de tantos Siderenses² y que queremos dar un cambio grande en el concejo, porque esto sin ustedes no es posible, entonces, a todos muchas gracias por estar acá y seguimos **"Uniendo Fuerzas"**".

Récord minuto 15:23 a minuto 15:26. Intervención de MARÍA EUGENIA LOPERA, candidata a la Asamblea de Antioquia por el Partido Liberal. (Duración de la intervención del minuto 14:44 al 27:54).

"Un saludo muy especial para Natalia, muchas gracias por la invitación".

Récord minuto 45:51 a minuto 46:06. Intervención de JUAN DIEGO ECHAVARÍA SÁNCHEZ, Representante a la Cámara actual de

Concejo Municipal, un bien fiscal, se realizaron reuniones de índole político (Ver acápite de pruebas: (EXHORTOS Y OFICIOS).

² Expresión que corresponde al gentilicio de las personas de La Estrella.

Antioquia por el Partido Liberal. (Duración de la intervención del minuto 28:13 al 50:58).

"Vamos a votar por "U11", el éxito de Juan Sebastián, el éxito de "Nata", y el éxito de María Eugenia Lopera dependen de nosotros".

Récord minuto 46:44 a minuto 49:02. "No se les olvide que ese día, el 27 de octubre vamos a votar por 4 personas, 4, vamos a votar por alcalde, por diputado, vamos a votar por concejales y vamos a votar por gobernador, nos van a entregar 4 tarjetones, votar por alcalde y gobernador es muy fácil, porque muy fácil, porque ahí va a salir la fotografía, ustedes que tienen que hacer con el lapicero no se le olvide, apenas vean a Juan Sebastián en el tarjetón le van a rayar la carita, para votar por asamblea y votar por concejo ya no van a aparecer la fotografías de ninguna de estas 2 mujeres ¿que aparecen?, unos logos de unos partidos y unos números usted allá no va a encontrar que diga María Eugenia Lopera, ni la carita de ella ¿qué tiene que buscar? "L70", igual pasa en el concejo, en el concejo que hay que buscar, el logo y el número, yo les pido que nos acompañen con estas 3 personas, todos 3 son unos seres humanos maravillosos, cuál de los 3 mejor, "Nata, Maru, Sebas".

Récord minuto 50:15 a minuto 50:49. "A mi me movió el corazón cuando "Nata" estaba hablando acá, yo la estaba molestando atrás y me dijo no me alcanzo a salir la lagrime, pero le sentí un nudo en la garganta... Juancho se tiene que ir porque va para una reunión en Vía Alcántara... me dijo: es que me partió el alma ver a mi abuela ahí sentada y ver a toda mi familia, eso quiere decir que es un ser maravilloso que quiere a su familia".

- 3.4. El pasado 01 de octubre de 2019, la señora Natalia Alejandra Londoño Parra mediante invitación vía WhatsApp (Ver Foto 7), en compañía de su equipo de trabajo a eso de las 19:00 horas, realizó reunión con su equipo de trabajo en el Salón Social Maricelly, esta reunión estuvo bajo el mando del señor Daniel Ángel Guerra Hernández (Gerente de Campaña del candidato a la alcaldía por el Partido Liberal Juan Sebastián Abad Betancur). En esta reunión se evidencia que el señor Daniel Ángel Guerra Hernández es la persona que da instrucciones y constriñe a un grupo de personas (Aparentemente contratistas de la administración de La Estrella) para que trabajen política y electoralmente por la demandada. Señor Magistrado, es bastante diciente que esa reunión sea orientada por el gerente de campaña del candidato en mención. La candidata autoriza que se realice, participa en la misma, permite que las personas sean constreñidas y violando las prohibiciones legales de DOBLE MILITANCIA, sin pudor normativo alguno, realiza dicha reunión.

Récord minuto 0:00 a minuto 1:27. Intervención de NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA.

97
7

"Para que ustedes estén pendientes de la publicidad, donde la estamos pegando, quienes estamos saliendo, porque con el tema de la publicidad, que nos la quiten, **Naty** ve en este punto usted puso una foto allí y te quitaron el cartel, pilas con esta publicidad que nos la quitaron allí, para eso están las fotos o que estén mal pegadas o que se despegó, pero muchachos nadie dice nada, todos son callados, como dice mi mamá ni llueve ni truena, entonces ayer si me bajoné mucho y **yo dije** aquí que vamos hacer, yo creo que esto aquí va hacer empaque y vámonos, muchachos y si yo digo aquí empaque y vámonos yo creo que somos muchos, entonces también **les hago la invitación a que nos motivemos** más son 26 días que faltan, muchachos yo sé que muchos están estudiando, que tienen obligaciones, pero **tenemos que hacer el sacrificio** para poder continuar con este proyecto o si no esto no funciona. **Nos reunimos por el tema de los listados que los iban a mejorar, que los iban a pasar y nada, hasta hoy tampoco, ninguno los ha pasado** y porque es el tema de los listados, muchachos tenemos que mirar a quienes le han impugnado cédulas, y porque es el tema de los listados, muchachos tenemos que ver con que contamos con que no, no sabemos a quién le impugnaron a quien no, el tema de los listados también se pide muchachos para el tema de logística, ya faltan 21 días, esto ya está encima, **necesitamos saber con quién contamos** con quien no que vamos a necesitar para ese día, pero no tampoco nadie, entonces muchachos yo creo que **esto más que una reunión** como siempre lo hemos hecho, **es más como un llamado de atención que nos pellizquemos**".

Record minuto 2:00 a minuto 2:32. "A las caminatas siempre vamos los **mismos**, yo digo en el caso de Marleny, Luisa, Natalia, Eliana, ellos trabajan en la secretaria de la mujer, a tema de ejemplo son 4 en una secretaria vengán, porque no se organizan ustedes y yo voy el lunes, yo voy el martes, yo voy el jueves un ejemplo, pero tampoco y aquí hay varios que trabajan en la misma secretaria".

Récord minuto 4:23 a minuto 5:11. Intervención de ALVARO DIEGO BAENA DÁVILA.

"Tenemos que poner los pies sobre la tierra y ser realistas, en este momento **Natalia** esta por fuera, **Natalia** esta quemada, porque, porque si nos ponemos hacer cuentas en temas de electorales de votos que es lo que cuenta, no tenemos votos, solo los míos, y si los votos no alcanzan el día de las elecciones, tan sencillo como que todo este trabajo que hemos hecho se perdió y no solamente este trabajo, todo lo que hemos alcanzado hasta **ahorita como equipo y toda la participación y representación que nosotros podemos tener frente a la administración da cuenta de acuerdo a los votos que ella tiene**; y en el estado de letargo en el que estamos en este momento, mejor dicho estamos todos por fuera".

Intervención de DANIEL ÁNGEL GUERRA HERNÁNDEZ.

Record minuto 7:12 a minuto 8:11. "El trabajo del domingo fue muy malo, la caminata fue espectacular, no se había visto una camita de ese tamaño, de esa alegría, de ese jolgorio, de ese colorido en la estrella la caminata en general, pero si revisamos nuestro equipo es muy malo y solamente voy hablar de eso, un candidato, un líder de un proceso me dice, Dany lo que pasa es que la gente trabaja y los domingos la gente es con la familia, cuantas caminatas se hacen que la gente no pueda dejar de estar un día con su familia por la mañana porque trabajo el sábado hasta medio día, cuantas caminatas de esas hacemos al año, para que un mismo líder de un equipo, de un candidato que está peleando una curul, que es su proyecto de vida para 4 años y espera repetir los 4 años que sigue y que trae detrás."

Record minuto 8:15 a 8:27. "**Nata** voltéese por favor, miren ella es una sola persona pero todo esto que hay aquí todo esto esta soportado en la espalda de ella si es concejal".

Record minuto 8:29 a minuto 9:06 "Quienes trabajan en la Alcaldía de una u otra manera, levanten la mano, levántela, Robeiro, levántela por fa, claro usted también, miren, miren lo que va a soportar **Natalia si es concejal y si no es concejal que pasa**, si no tiene espalda para soportar ese peso que pasa, si no tiene unos pies parados en el piso que le permitan tener una espalda firme y soportar este equipo que va a pasar con nosotros".

Record minuto 9:07 a minuto 9:13. "Yo le garantizo que **a ella el Alcalde le ayuda, no la va a dejar tirada, a ella**".

Record minuto 9:16 a minuto 9:42. "¿Cuántas manos se levantaron? De 45 personas 38, de 45 que hay aquí 38 levantaron la mano, **¿ustedes creen que si ella no es concejal va a soportar este equipo?**, y tiene manera de ayudar y entonces **¿que están esperando?**, **¿que están pensando** para salir a trabajar? **¿Que están pensando?**".

Record minuto 11:30 a minuto 11:39. "Una preocupación muy grande **les voy a contar dentro del equipo, solo dentro del equipo del partido de la "U"** como está la situación".

Record minuto 11:41 a minuto 12:13. "Tenemos un equipo como el de "Juanes" de los comunales, yo les voy a contar lo que he visto en ese equipo **martes 2:00 de la tarde y 85 personas caminando, martes no fin de semana, martes 2:00 de la tarde 85 personas caminando**; cuando usted ha citado por ejemplo a la toma del parque la semana pasada ¿cuántas personas acudieron viernes por la tarde?

Record minuto 13:24 a minuto 14:13. "**Hoy tenemos encima otro tema, tienen un candidato a la Alcaldía que está trabajando**, porque el candidato de la "U" **está trabajando**, no le va a ganar a Sebas ni de lejos, NO, pero nos puede pelear la curul del concejo porque él tiene ahí 3 candidatas que si los deja separaditos puede que no pase nada, pero que si los une que podría pasar, y **no crean que el candidato de la "U"** nos va a decir tranquilo Álvaro y **Natalia**, vengan que yo los recibo en mi equipo con mi concejal y parto las cuotas del concejal con ustedes, esa si la veo difícil, esa si la veo muy difícil".

Record minuto 24:26 a minuto 24:52. "Yo les quiero contar una cosa y también quiero ser muy claro, **vamos hacer lo que sea necesario para que Natalia llegue al concejo**, con o sin alguna de ustedes, que les quede muy clara, con los que quieran y con los que no quieran, no hay problema, con los que quieran **vamos a sacar a Natalia concejal** y con los que quieran vamos hacer equipo para el futuro, porque este equipo apenas está empezando".

Record minuto 24:53 a minuto 25:13. "Yo les quiero contar, estoy de retirada llevo muchos años en esto, estoy cansado, no quiero más y me parece que queda el equipo en unas manos de un par de excelentes y espectaculares líderes que **son los que van a manejar esto (Natalia y Álvaro)**, pero yo no me quiero retirar de este programa de este paseo o de este proyecto quemado".

Record minuto 25:14 a minuto 25:26. "Y lo que sea necesario hacer con los que quieran y sin los que quieran **para que quede claro que "Nata", tendrá que ser concejal y revisaremos con quien**".

Record minuto 25:27 a minuto 25:49. "Porque igual el que se da la pela, el que trasnocha, el que camina, el que se esfuerza, el que busca los votos, el que va y ayuda, el que llega tempranito, el que esta hasta tarde, etc... y esa es la tarea que ustedes tienen **cundo Natalia sea concejal, premiar a los**

8
8

amigos que trabajen y al que no trabaje que siga en las mismas que no trabaje".

Record minuto 36:54 a minuto 37:13. "En fin, este fin de semana ya hay tarjetones para enseñar a votar, este fin de semana para que le enseñemos a la gente a votar por: "U 11", por "Juan Sebastián", por "L70", por "Andrés Guerra", muchas gracias."

- 3.5. Del perfil de Facebook de la demandada se desprende de manera indiciaria, que desde antes de ser candidata siempre estuvo en torno a la aspiración política del candidato Juan Sebastián Abad Betancur. (Ver enlaces 4 – 5).
4. Mediante actos administrativos E26 (Concejo del municipio de La Estrella, en lo pertinente a la demandada), y el E27, ambos expedidos por los miembros de la comisión escrutadora municipal de La Estrella el pasado 31 de octubre de 2019 mediante los cuales, declaran la elección como concejal del municipio de La Estrella, para el periodo 2020 – 2023 a la señora Natalia Alejandra Londoño Parra por el Partido de La U. (Ver documentos 3 y 4).
5. La demandada apartándose de los designios del Partido de La U, y en violación de las disposiciones constitucionales y legales, no solo desobedeció las directrices partidistas, apoyado al candidato de su partido, señor Charles Figueroa Lopera, sino que, apoyó flagrante y notoriamente al candidato del Partido Liberal Juan Sebastián Abad Betancur.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La figura de la doble militancia en Colombia se encuentra descrita en el artículo 107 de la Constitución Política, y busca el fortalecimiento y robustecimiento de los partidos y movimientos políticos, de tal suerte que se garantice la disciplina que se predica en estas organizaciones, respecto de quienes han sido elegidos con su aval y de los electores que depositaron su confianza y apoyaron con su voto una orientación política.

Esta institución jurídica se estructura desde la imposibilidad de que una persona pueda pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político o que sea un candidato que

represente un partido y que a su vez respalde políticamente a un candidato de otro partido, bajo el entendido que dicho partido tiene candidato propio que representa el ideario partidista para las justas electorales en concreto. En el caso que nos ocupa, ocurrió precisamente este fenómeno, en tanto que, siendo el señor CHARLES FIGUEROA LOPERA el candidato único y oficial del Partido de La U para la alcaldía de La Estrella, la señora NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA candidata al Concejo por el mismo partido, apoyó, pública y privadamente al señor Juan Sebastián Abad Betancur como candidato a la alcaldía por el Partido Liberal y otros partidos, coalición denominada "Un Pacto por La Gente".

La Ley 1475 de 2011 señala que quienes aspiren ser elegidos en corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido político al cual se encuentren afiliados. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos a elecciones populares, será causal para la revocatoria de la inscripción y en las voces del numeral 8 del artículo 275 del CPACA, de la elección misma.

Modalidades de la doble militancia. En el Artículo 107 de la Constitución Política encontramos tres modalidades a saber: i) prohibición de doble militancia que va dirigida a los ciudadanos de manera general al afirmar que "en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político"; ii) prohibición de doble militancia para las personas que participen en consultas de partidos o movimientos políticos o en consultas interpartidistas al afirmar que "quienes participen en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrán inscribirse por otro en el mismo proceso electoral". iii) la prohibición de doble militancia encaminada a los miembros de una corporación pública que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto los cuales deben renunciar a su curul doce (12) meses antes del primer día de inscripciones; así mismo, en el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, se definieron otras dos causales o modalidades de prohibición de doble militancia a saber, iv) encaminada a "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento

político al cual se encuentren afiliados"; y, v) la prohibición de doble militancia que dispone que "los directivos de partidos y movimientos políticos que aspiren a cargos o corporaciones públicas o que pretendan formar parte de los órganos de dirección de otro partido, debe renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación".

El reproche contra la demandada, se estructura desde su incumplimiento normativo al incurrir en la prohibición de doble militancia enlistada en el párrafo anterior como modalidad numero 4 referida a que quienes aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político por el cual se encuentra avalados. La demandada no solo se abstuvo de respaldar electoralmente al candidato de su partido político (Partido de La U) CHARLES FIGUEROA LOPERA, sino que también, realizó y materializó hechos idóneos de su propia voluntad en señal de respaldo al candidato Juan Sebastián Abad Betancur avalado por el Partido Liberal y otros partidos, coalición denominada "Un Pacto por La Gente". Estos hechos son materializados en forma directa de apoyo de la demandada a favor del candidato Abad Betancur.

Sanción por incurrir en la doble militancia. La Ley 1475 de 2011 prescribe que *"el incumplimiento de estas reglas (...) será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción"*. Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 en el numeral 8 de su artículo 275 ordena que los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: *"(...) 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política (...)"*, quiere decir lo anterior, que por un lado, la ley busca anular la inscripción y por el otro lado, busca anular la elección, que es lo que se pretende en esta demanda. Dar aplicación a las leyes 1475 y 1437 de 2011 en tanto una prohíbe la doble militancia, y la otra contiene la causal de anulación del acto electoral cuando se ha incumplido la primera.

Fue entonces que hasta el 2013 el Consejo de Estado se empezó a replantear la concepción que traía sobre las consecuencias de la doble militancia.

El Consejo de Estado y Nulidad Electoral como sanción a la doble militancia endilgada a los candidatos que aspiran a una corporación pública de elección popular y que apoyan a candidato distinto al inscrito por su partido o movimiento político. La Sección Quinta³ de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado aborda la vigencia y aplicabilidad del artículo 275, numeral 8, de la ley 1437 de 2011, que consagra la causal de nulidad electoral por doble militancia. Preciso que en materia de doble militancia el fundamento general de la regulación es la norma constitucional (Art 107, Inc. 2º), que prohíbe a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. Así las cosas, las disposiciones normativas de la Ley 1475 de 2011, que regula la doble militancia, son compatibles y no excluyentes con las de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

La estructura del poder en el Estado Colombiano, ubica como uno de los pilares, un sistema de pesos y contrapesos, que se encargan de articular los controles, y que como elemento axial se encuentra el control judicial, como control jurídico de toda la actividad pública (actividad que despliega un candidato a cualquier cargo de elección popular), el cual no puede ser desplazado ni suplantado por ningún otro control, es decir, bajo ninguna circunstancia el hecho de que la ley contemple otros controles, como los internos de cada partido o movimiento político, o los atribuidos a la organización electoral, puede implicar el desplazamiento o subordinación de control judicial como es el caso que nos ocupa con la demanda en cuestión.

Ha sido categórica la Corte Constitucional en tanto que "(...) en materia de doble militancia como causal de nulidad electoral expresamente prevista en la ley, las normas que componen el ordenamiento jurídico son de orden público, las mismas no pueden ser desobedecidas por ninguna clase de convenio, acto o declaración unilateral adoptada o expedida por organizaciones de carácter particular como lo son los partidos y movimientos políticos; porque es cierto que a estos se les ha reconocido constitucionalmente autonomía, pero, por supuesto, es una autonomía que ha de estar ajustada a la Constitución y la ley"⁴. Lo anterior quiere decir, que ni siquiera en el caso de una

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Rocio Araujo Oñate. Sentencia 29 de junio de 2017. Expediente 25000-23-41-000-2015-02781-01.

⁴ Corte Constitucional. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C-490 de 2011 del 23 de junio de 2011.

autorización de los órganos de dirección del partido político para apoyar a un candidato de partido político diferente al de su partido, eximiría a un candidato ante el incumplimiento de la prohibición de doble militancia. Si esto es reprochable ante los jueces, cuanto más es reprochable la conducta de la demandada, que, a sabiendas de que el Partido de La U, tenía como candidato a Charles Figueroa Lopera para la Alcaldía de La Estrella, la demandada de manera alevosa, flagrante y dolosa, apoyó materialmente al candidato Juan Sebastián Abad Betancur quien fuera avalado por el Partido Liberal y otros partidos políticos, coalición denominada "Un Pacto por La Gente".

Para reforzar, y en criterio del Consejo de Estado, la finalidad de la prohibición de la doble militancia, se dirige, no solo a favor de las organizaciones políticas, sino también a la sociedad y al sistema democrático, que son los que se benefician de dicho fortalecimiento, ya que por medio de la disciplina de la política partidista se conforma un sistema jurídico democrático, que permite a la sociedad percibir un sistema claro, para que así se puedan identificar en un ideal político y puedan ejercer sus derechos políticos en libertad. Tal como lo he narrado en los hechos de esta demanda, la demandada le importó nada la exigencia de la norma y mucho menos enviar un mensaje partidista serio a la sociedad, en tanto que pese a la doble militancia en que estaba incurriendo seguía materializando su conducta sin asomo de temor alguno ante la norma.

Elementos configurativos de la doble militancia. En criterio del Consejo de Estado⁵, para probar la doble militancia se debe tener en cuenta la existencia de unos elementos configurativos de conformidad con las normas vigentes e interpretaciones del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional; dichos elementos deben acreditarse con actos positivos, verificables e inequívocos de apoyo al candidato de partido o movimiento político distinto. Dicho respaldo debe quedar materializado a través de diversas manifestaciones como por ejemplo, el acompañamiento en la aspiración política, ayuda prestada en la actividad política, asistencia en varias modalidades y cualquier otra conducta que pueda favorecer los intereses del otro candidato en el debate electoral.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio Sentencia del 7 de diciembre de 2016. Expediente 25000-23-41-000-2015-02347-01.

El referido apoyo debe emerger de forma tan contundente, que el juzgador pueda, fuera de toda duda razonable colegir que la presunción de legalidad del acto electoral que se enjuicia ha sido enervada y que la voluntad del electorado ha sido viciada. Por lo tanto se entiende que la doble militancia no puede surgir por conductas que no manifiesten apoyo, es decir, no se presenta por omisión y tampoco podría acreditarse con el apoyo que brindan terceros simpatizantes del candidato obligado a candidato diferente del que aquel debe apoyo, ya que este no puede imponer a sus huestes la obligación de apoyar un aspirante, ya que constituiría injerencia no permitida en el ordenamiento jurídico, toda vez que configura una intromisión desproporcionada al derecho al voto libre.

Los elementos configurativos de la prohibición de la doble militancia, son, de manera concurrente: i) **Un sujeto activo**, sobre el cual se presenta el deber de abstenerse de realizar la conducta prohibitiva; ii) **una conducta prohibitiva**, que consiste en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentre avalado el sujeto activo, "esta modalidad de doble militancia proscribida es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida al otro candidato" y iii) **un elemento temporal**, éste elemento resulta de una interpretación sistemática que colige que la modalidad de doble militancia de apoyo, solo puede ejercerse en época de campaña electoral, la cual comprende, desde el momento en el que la persona se inscribe como candidato hasta el día de las elecciones.

Referente al elemento temporal, La sección quinta es clara al manifestar que para la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo, no es necesario que se demuestre que el apoyo fue continuado o durante el desarrollo de toda la campaña, ya que el correcto entendimiento del artículo 2 de la ley 1475 de 2011 impone señalar que cualquier ejercicio de respaldo de apoyo que se realice en campaña electoral a favor de un candidato distinto configura la prohibición de doble militancia estudiada. (Sentencia 730001-23-33-000-2015-00806-01)⁶.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Alberto Yepes Barreiro. 29 de septiembre de 2016.

En cuanto al primer elemento que es el sujeto activo, la sentencia 63001-23-33-000-2016-00008-017, define el sentido y alcance de las expresiones i) ciudadano, ii) miembro de un partido o movimiento político y, iii) integrante de un partido o movimiento político. El **ciudadano** es la persona titular de derechos políticos, que se traduce en elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, desempeñar cargos públicos, entre otros. El ciudadano es un elector, titular del derecho a ejercer el sufragio, esta calidad no depende de una afiliación o no a un determinado partido o movimiento político. Por su parte el **miembro de un partido** o movimiento político es aquel que además de ser ciudadano, de conformidad a unos estatutos hace parte formalmente de una organización política, situación que le permite adquirir determinados derechos estatutarios, como el de tomar parte en las decisiones internas, además se le imponen otros deberes determinados como el mantenimiento de la disciplina de la agrupación. Es decir, en pocas palabras miembro de un partido o movimiento es un militante. El **integrante de un partido** o movimiento político es aquel que ejerce un cargo de representación popular. Es el ciudadano que no solo es miembro de una organización política, que milita activamente, sino que, gracias al aval que recibió de la misma, participó y resultó elegido para ocupar una curul o cargo en nombre de aquél.

En cuanto al elemento conducta prohibida, además de las normas constitucionales y legales que hemos venido manifestando, que exigen la disciplina para los candidatos a cargos de elección popular, el Consejo de Estado⁷ afirma que la modalidad de apoyo en la doble militancia se materializa incluso en los casos en que la colectividad política, por alguna circunstancia, no tiene candidato político para el respectivo cargo uninominal, pero de manera libre, voluntaria, expresa y pública decide brindar su apoyo a determinado candidato inscrito por otro grupo político.

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Alberto Yepes Barreiro. 04 de agosto de 2016

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Alberto Yepes Barreiro. Sentencia del 24 de noviembre de 2016 Expediente 52001-23-33-000-2015-00841-01.

Dicho de otro modo, ni siquiera se permite, que aun no teniendo candidato propio, pero por decisión del partido se adopta respaldar o co-avaluar a un candidato de otro partido, cualquiera de sus candidatos, apoye a un candidato desconociendo las directrices democráticas de su colectividad.

Cuanto más entonces, habrá que reprochar la conducta de un candidato que a sabiendas de que el partido que lo avaló, tiene candidato propio, éste, de manera libre, voluntaria, por demás, dolosa, alevosa y desapegada del ordenamiento, resulta respaldando y apoyando a un candidato distinto. La demandada en este caso, quien fuere inscrita por el Partido de La U, dicha conducta prohibida consistió en el apoyo que le propinó al candidato Abad Betancur.

Finalidad de la prohibición de la doble militancia. La teleología de la prohibición de la doble militancia ha sido un tema de suma trascendencia para el juez Contencioso Administrativo a la hora de resolver sobre las demandas de control de nulidad electoral. Ha entendido la Sección Quinta que el objeto de protección de la prohibición de la doble militancia se dirige, no solo a favor de las organizaciones políticas, sino, sobre todo, a la sociedad y la profundidad y eficacia del sistema democrático. En realidad los que se benefician de las medidas de fortalecimiento de la disciplina al interior de las agrupaciones políticas es la sociedad, la cual recibe de esa forma un mensaje cada vez más claro del sistema democrático, y es así que los ciudadanos pueden tener un parámetro claro de la opción con la que se identifican y por lo tanto ejercerán sus derechos políticos en condiciones reales de libertad. (Sentencia 25000-23-41-000-2015-02781-01)⁹. Así mismo, varias decisiones de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, han sido pacíficas respecto del alcance y finalidad de la prohibición de doble militancia, en tanto que se orienta, "(...)al fortalecimiento y robustecimiento de los partidos y movimientos políticos, y que se garantice la disciplina que se predica de estas organizaciones políticas, respecto de quienes han sido elegidos con su aval y respecto de los electores que confiaron en el desarrollo del programa y que apoyaron con su voto una determinada orientación política"¹⁰.

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Rocío Araujo Oñate. Sentencia 29 de junio de 2017. Expediente 25000-23-41-000-2015-02781-01.

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Susana Buitrago Valencia. Sentencia del 07 de febrero de 2013. Expediente 52001-23-31-000-2011-00666-01.

En iguales presupuestos ha sido categórica la Corte Constitucional, al señalar que "(...) si bien la fijación de un régimen jurídico tendiente a proscribir la doble militancia constituyó una de las herramientas planteadas por el acto legislativo 01 de 2003, y reforzada por la reforma constitucional de 2009, tendiente a fortalecer los partidos y movimientos políticos, a través de la exigibilidad de la disciplina de sus integrantes y la imposición correlativa de sanciones ante el incumplimiento de los deberes de pertenencia a la agrupación correspondiente; es la prohibición de la doble militancia política, una limitación de raigambre constitucional al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido"¹¹.

La doble militancia tiene como corolario la sanción del transfuguismo político, que es entendido en términos amplios, como una deslealtad democrática. Dicho fenómeno perverso, denota¹² en el elegido una falta de firmeza ideológica, debilidad de convicciones, exceso de pragmatismo y anteposición de intereses personales y egoístas sobre aquellos programas e ideario del partido político y por supuesto, un fraude a los electores. Esto fue lo que ocurrió con la demandada, antepuso sus intereses personales a los de la ley, a los de las prohibiciones y le mintió al elector. Si la persona demandada quería respaldar políticamente al candidato (Juan Sebastián Abad Betancur del Partido Liberal y otros partidos, coalición denominada "Un Pacto por La Gente", bien habría podido avalar su aspiración política por un partido afín a su candidato a la alcaldía, y no, de manera clandestina, temeraria, de mala fe y tramposa, haber aspirado políticamente por el Partido de La U.

Valoración probatoria en los procesos de control de nulidad electoral por doble militancia. En relación con los videos, ha encontrado la Sala, que como prueba no podrían ser valorados

¹¹ Corte Constitucional. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C-490 de 2011 del 23 de junio de 2011.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. sentencia del 10 septiembre de 2019. Expediente 50001-23-33-000-2016-00077-01

si no se acredita manifestación de consentimiento por parte del sujeto para ser grabado y menos si es con fines judiciales, ya que resulta violatoria al debido proceso y del derecho a la intimidad el uso de videos dentro del proceso judicial que hayan sido presentados al mismo y grabados sin el consentimiento de la persona en contra de la cual se aducen. En ese sentido, tales elementos de prueba se constituyen en pruebas nulas de pleno derecho que por tal motivo no podrían ser consideradas por el juzgador. Aunque esto no es del todo absoluto, ya que en sentencia 11001-03-28-000-2018-00032-00¹³ se manifiesta que si el sujeto es considerado como figura pública se encuentra expuesto a ser grabado tanto en voz como en video, siempre que sus interacciones sean hechas por fuera de la esfera de su intimidad, en un espacio compartido y con condiciones de ser desarrollado en un evento público, en la cuales haga manifestaciones de voluntad propias en cuanto a actos positivos y concretos durante la campaña política que se configuran en la doble militancia.

En esta materia, la jurisprudencia constitucional tiene reconocido desde el punto de vista del ejercicio de los derechos fundamentales, que el derecho a la intimidad tiene diferentes grados de protección según los espacios en los cuales la persona lleve a cabo sus actividades, distinguiendo los espacios entre públicos, privados y semi-privados. (Sentencia T-407-de 2012 MP Mauricio González Cuervo)¹⁴.

Considera la Sala que según el sitio en el que se realicen las reuniones o actos políticos no puede catalogarse como un lugar privado sino como un espacio semi-público en el cual gran cantidad de personas acuden para el desarrollo de una actividad específica. Los espacios semi-privados son los lugares de acceso relativamente abiertos en los que diferentes personas se encuentran en determinado momento para realizar cierta actividad puntual dentro de un espacio compartido; los espacios semi-privados se encuentran en oposición al espacio privado que es entendido como el lugar donde la persona desarrolla en libertad su personalidad en un ámbito de reserva e inalienabilidad que es normalmente separada de terceros.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P. Carlos Adolfo Benavides Blanco. Sentencia del 31 de octubre de 2018.

¹⁴ Corte Constitucional. 31 de mayo de 2012.

La condición de Candidato y ser reconocido como figura pública, destaca al sujeto activo de la prohibición, exponiéndolo a ser grabado en voz y video, particularmente en sus intervenciones hechas por fuera de la esfera de su intimidad. Según el espacio compartido y las condiciones en que sea desarrollado algún evento político, las manifestaciones del sujeto no pueden considerarse como expresiones de su intimidad sino, por el contrario, actuaciones públicas desplegadas ante un gran número de personas por voluntad propia del mismo en actos de campaña.

La prueba indiciaria. Respecto de la noción de indicio, cuando en el expediente obren pruebas indiciarias, suficientes para colegir que un candidato incurrió en doble militancia, impone al juez a declarar la nulidad de la elección. El indicio se ha considerado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo como el medio de prueba indirecto en la que el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales debe establecer otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. El indicio es entonces una prueba que construye el juez con apoyo de la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER

Pruebas conducentes, pertinentes, útiles y legalmente obtenidas. Llevan al juez al convencimiento más allá de toda duda que la demandada incurrió en la prohibición de doble militancia. A continuación le enlisto, no solo pruebas directas, sino también con pruebas indiciarias que evidencian más allá de toda duda, las materializaciones de conductas prohibidas por quien presuntamente cometió la falta.

Las fotografías, audios y videos, se adjuntan en medio magnético en el mismo orden en que se encuentran dispuestas en este acápite.

1. FOTOGRAFÍAS

- 1.1. FOTO 1. Se evidencia el nombre publicitario que adoptó la candidata Natalia Alejandra Londoño Parra quien se hizo conocer como "Naty Londoño".
- 1.2. FOTO 2. Evidencia el número que le correspondió a la señora Natalia Alejandra Londoño Parra.
- 1.3. FOTO 3: Compartida en el perfil de Facebook de Juan Sebastián Abad del perfil de Facebook de María Eugenia Lopera candidata a la Asamblea de Antioquia del Partido Liberal para el periodo 2020-2023 el 25 de julio de 2019. En esta se ve a la candidata Natalia Alejandra Londoño Parra acompañando el desfile de inscripción de campaña del mencionado candidato. (Enlace 1)
<https://www.facebook.com/MariaEugeniaLoperaM/photos/pcb.664682574019516/664667960687644/?type=3&theater>
- 1.4. FOTO 4. Evidencia que Natalia Alejandra Londoño Parra participó el 24 de julio de 2019 en desfile de inscripción de candidatura a la alcaldía de Juan Sebastián Abad candidato del Partido Liberal. (Enlace 2)
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10157289633189663&set=pcb.10157289633644663&type=3&theater>
- 1.5. FOTO 5. Fotografía compartida por Natalia Alejandra Londoño Parra donde evidencia su participación en el desfile de inscripción de candidatura del señor Juan Sebastián Abad Betancur Candidato del Partido Liberal (Enlace 2)
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10157289633189663&set=pcb.10157289633644663&type=3&theater>
- 1.6. FOTO 6: Pantallazo del perfil de Juan Sebastián Abad de publicación del 25 de julio de 2019 donde aparece la misma foto (Ver lado inferior derecho). Se verifica en el enlace <https://www.facebook.com/juansebastian.abadbetancur> (Enlace 3).
- 1.7. FOTO 7: Natalia Alejandra Londoño Parra, invita vía WhatsApp a su equipo de trabajo para la reunión que se celebró en el salón social Maricelly el 01 de octubre de 2019.

2. AUDIOS

- 13
- 14
- 2.1. AUDIO 1. Natalia Alejandra Londoño Parra. Reunión del 2 de septiembre de 2019. (Audio de 8:15 minutos).
 - 2.2. AUDIO 2. Natalia Alejandra Londoño Parra. Reunión del 12 de septiembre de 2019 celebrada en el recinto del Concejo Municipal de La Estrella. (Audio de 50:58 minutos).
 - 2.3. AUDIO 3. Natalia Alejandra Londoño Parra. Reunión del 01 de octubre de 2019 celebrada en el Salón Social Maricelly de La Estrella. (Audio de 37:13 minutos).

3. VIDEOS

- 3.1. VIDEO 1. Preparación de logística para distribución de publicidad a favor del candidato Juan Sebastián Abad Betancur y Natalia Alejandra Londoño Parra. 02 de septiembre de 2019.
- 3.2. VIDEO 2. Instalación de publicidad a favor del candidato Juan Sebastián Abad Betancur personalmente por Natalia Alejandra Londoño Parra. 02 de septiembre de 2019.
- 3.3. VIDEO 3. Natalia Alejandra Londoño Parra, envía mensaje electoral y proselitista.
- 3.4. VIDEO 4. Natalia Alejandra Londoño Parra, envía mensaje electoral y proselitista.

4. PERFIL DEL FACEBOOK

- 4.1. Enlace 4. (Prueba indiciaria). Publicación del 30 de junio con Juan Sebastián Abad Betancur, quien más adelante sería candidato a la alcaldía por el Partido Liberal <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10157231842304663&set=pcb.10157231842839663&type=3&theater>
- 4.2. Enlace 5. (Prueba indiciaria). Publicación del 04 de junio con Juan Sebastián Abad Betancur, quien más adelante sería candidato a la alcaldía por el Partido Liberal <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10157179047124663&set=pcb.10157179047974663&type=3&theater>

5. TESTIMONIALES

- 5.1. CHARLES FIGUEROA LOPERA, identificado con la CC. 98633213 en su calidad de Excandidato a la alcaldía de La Estrella para el periodo 2020 – 2023.
- 5.2. Francelly Lotero Vásquez. CC. 43610268. Quien comparecerá al proceso por intermedio del suscrito.

6. EXHORTOS Y OFICIOS

Con el fin de que no se obstaculice el proceso y en aras de mantener indemne la prueba, solicito que posterior a la verificación web del Tribunal, se sirva oficiar a las personas que se enlistan a continuación, para que se abstengan de eliminar las publicaciones en sus redes sociales y que tienen relación estrecha y directa con las pruebas de esta demanda.

Los exhortos solicitados en los numerales 6.1. a 6.3., sírvase decretarlos desde el momento de la admisión de la demanda.

- 6.1. MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE. Cedula: 43.639.656 Diputada electa del partido liberal para la asamblea de Antioquia quien se tiene abonado electrónico: mariael92@hotmail.com y el celular 3148648179. Oficio dirigido a que se abstenga eliminar la publicación de Facebook de su cuenta personal relacionada en la "FOTO 3; enlace 1".
- 6.2. NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA quien se ubica en la Carrera 61 # 81 Sur 87 de La Estrella Antioquia quien tiene el correo electrónico: natalia0365@gmail.com, y los teléfonos 2790365 y 3016516292. Oficio dirigido a que se abstenga eliminar las publicaciones de Facebook de su cuenta personal relacionadas en las "FOTOS 4-5; y los enlaces 2, 4 - 5".
- 6.3. JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR, alcalde electo del municipio de La Estrella, quien tiene como dirección de sede de campaña que aún permanece abierta en la Carrera 59 # 79 Sur 25 de La Estrella Antioquia, quien tiene el correo electrónico: juanabad1985@gmail.com y el teléfono 3162427253. "FOTO 6; enlace 3".

- 6.4. Que se oficie a la Dirección General¹⁵ del Partido de La U., para que se sirva expedir certificado donde conste la fecha de afiliación de la demandada a dicha agremiación y que certifique si esta candidata tenía autorización expresa de dicho partido para apoyar electoral y políticamente al candidato del Partido Liberal para la Alcaldía de La Estrella Antioquia.
- 6.5. Que se oficie a la Procuraduría General de La Nación, Provincial del Valle de Aburrá para que se investigue la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte del Presidente del Concejo Municipal y del Secretario General del Concejo Municipal de La Estrella Antioquia, ante el presunto incumplimiento de sus deberes funcionales consistentes permitir que en un bien de carácter fiscal, se realicen reuniones proselitistas en contravía de la normatividad nacional y local.

7. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a interrogatorio de parte a la demandada que le formularé verbalmente.

8. DOCUMENTOS

- 8.1. Aval para alcalde de La Estrella Antioquia, otorgado por el Partido de La U.
- 8.2. Aval para Concejo de La Estrella Antioquia, otorgado por el Partido de La U.
- 8.3. Acto Administrativo E26 Concejo Municipal de La Estrella.
- 8.4. Acto Administrativo E27 Credencial a nombre de Natalia Alejandra Londoño Parra.

Finalmente y para que el partido tenga certeza de que la persona en contra de quien se presenta la queja es la misma que aparece en el acervo probatorio, me permito adjuntar dos videos donde aparece la señora NATALIA ALEJANDRA LONDOÑO PARRA, enviando mensaje general a todos sus simpatizantes, allí, podrá determinar imagen y voz de la incursa en doble militancia.

¹⁵ Calle 36 # 20 – 41 Bogotá Colombia. Correo: info@partidodelau.com. Teléfono: +57(1)7430049.

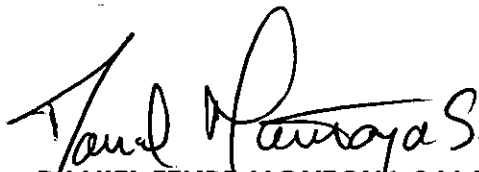
ANEXOS

Se entrega copia de la queja con sus anexos con un total de 31 páginas en 16 folios y medios que se pretenden usar como prueba en 1 CD.

LUGAR Y DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El quejoso en la Calle 81 Sur 58 – 34 de La Estrella Antioquia con teléfono 3195953497 y correo electrónico msdaniel86@hotmail.com respecto del cual solicito se realicen todas las notificaciones del despacho.

Atentamente,



DANIEL FELIPE MONTOYA SALAZAR
CC. 1040730259